-----Trelew, de julio de dos mil dieciocho.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “Incidente de Oposición en Autos: “A., M. S. c/ L., M. J. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 158 – Año 2018)” (Expte. Nro. 607 – Año 2018) s/ Reconstrucción” (Expte. Nro. 307 – Año 2018 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fs. 15.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que a fs. 2 obra informe de actuario quien da cuenta que fue víctima de un hecho delictivo conforme la denuncia penal que agrega a fs. 1. Agrega también que se encuentran en trámite por ante esta Alzada los autos principales caratulados “A., M. S. c/ L., M. J. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 169 – Año 2018 CAT) donde constan la mayoría de las resoluciones que dieron origen y conforman el presente incidente.-------

-------II) La pérdida de un expediente judicial, que daña a la justicia porque produce inseguridad y demoras injustificadas, como así también a veces daños irreparables a los interesados, nunca debe beneficiar a ninguna de las partes. Si por negligencia o malicia de alguna de las partes, del personal del tribunal o de terceros, el expediente se pierde, el mismo debe ser reconstruido, con la colaboración y control de las partes, y mediante la actividad autónoma del juez que dirige el proceso, cuya actividad no puede ser obstruida por recurso alguno (Sup. Trib. Just. La Rioja, Sala B, 20/10/93 Morilla, Ángel P.). ----------

-----Interesa señalar, que la reconstrucción de un expediente no tiene otro fin que producir el acopio de las constancias necesarias para que el juicio retome su marcha a partir del estado procesal que había alcanzado al tiempo de su desaparición, con lo cual, lograda esa finalidad, no es imprescindible reproducir todos los trámites e incidentes del proceso (Morello, Augusto Mario – Sosa, Gualberto Lucas – Berizonce, Roberto Omar, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentado y anotado”, Librería Editora Platense - Abeledo Perrot, Año 1985, Tº II-B, pág.635 y sus cita). ----------

-----III) Que ante ello, el tribunal por presidencia dispuso por resolución de fs. 2/vta. la reconstrucción del expediente caratulado “Incidente de Oposición en Autos: “A., M. S. c/ L., M. J. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 158 – Año 2018)” (Expte. Nro. 607 – Año 2018) s/ Reconstrucción” (Expte. Nro. 307 – Año 2018 CAT) conforme lo dispone el art. 131 del C.P.C.C. y requirió al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 mediante oficio de estilo que proceda a la remisión de las providencias que obran en el sistema de Gestión Libra correspondiente a estos actuados.----------

----------A fs. 5 el juzgado oficiado cumplió con la remisión de la

única resolución que fuera dicada en los autos de marras y que obra en el sistema de Gestión Libra certificada (ver fs. 4).----------

-----Que a fs. 15 se ordenó asimismo que por Secretaría se agreguen fotocopias certificadas de las resoluciones correspondientes al citado expediente obrante en los autos principales que se encuentra en trámite por ante esta Alzada, las que fueron agregadas a fs. 6/14.----------

---Cuando se trata de una reconstrucción se exige ser riguroso en cuanto a posibilitar a las partes que acompañen todas las copias que obren en su poder y que, a su vez, puedan controlar las acompañadas por la contraria, a fin de que ésta no introduzca elementos extraños al expediente original. El debido proceso y el derecho de defensa quedan garantizados con esta doble intervención que se concede a cada parte. Esto no sólo constituye un derecho, sino también un deber: el de actuar con buena fe y lealtad procesal, que impone la obligación de no ocultar al tribunal ningún elemento que éste necesite para cumplir con el cometido de reconstruir el expediente. Con todo en este caso particular las actuaciones se han generado como consecuencia de las excusaciones deducidas por diversos jueces y la oposición a ellas efectuara la Dra. M. A. G. A. (ver fs. 11/13) razón por la cual no corresponde que se corra traslado de la documental que se ha agregado en estos actuados a las partes.----------

-----Importa agregar que en el procedimiento de reconstrucción de expediente el tribunal actúa en ejercicio de facultades exclusivas y amplias para arbitrar los medios que juzgue idóneos para cumplir su cometido.----------

-----Que de lo actuado, surge que se ha dado cumplimiento con el procedimiento de reconstrucción descripto en el art. 131 del rito.----------

-----En mérito de ello, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) Tener por reconstruido el expediente caratulado "Incidente de Oposición en Autos: "A., M. S. c/ L., M. J. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 158 – Año 2018)" (Expte. Nro. 607 – Año 2018) s/ Reconstrucción" (Expte. Nro. 307 – Año 2018 CAT), con los efectos establecidos en los considerandos que anteceden, ordenar continuar con el trámite según el estado en que se encontraba. ----------

----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO SERGIO RUBÉN LUCERO PRESIDENTE JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA